

Resolución N° 97 S.C.E.

Paraná, 17 de abril de 1980.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la DIRECCION DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR eleva el REGLAMENTO PATRON para las Asociaciones de las Cooperadoras Escolares de establecimientos de su dependencia, elaborado por Comisión designada por Resolución N° 159/79 S.C.E., y

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación elaborada por la Comisión designada por Resolución N° 159/79 S.C.E., tiende a cubrir un vacío normativo acerca de los requisitos que deben cumplimentar las Asociaciones Cooperadoras de establecimientos dependientes de la DIRECCION DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR, por cuanto hasta el presente se ha venido aplicando en forma supletoria el Régimen dictado en su oportunidad por el CONSEJO GENERAL DE EDUCACION;

Que es necesario proceder a la aprobación del REGLAMENTO PATRON de Asociaciones Cooperadoras conforme al proyecto elevado por la citada Comisión y de acuerdo al cual habrán de constituirse y funcionar en el futuro las Asociaciones Cooperadoras que quedan comprendidas en dicho Reglamento, debiendo adaptarse al mismo las que se encuentren constituidas y reconocidas al presente;

Por ello

EL SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el REGLAMENTO PATRON de Asociaciones Cooperadoras de establecimientos dependientes de la DIRECCION DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR, presentado por dicha DIRECCION y elaborado por la Comisión designada por Resolución N° 159/79 S.C.E. y que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

ANEXO I

REGLAMENTO PATRON DE ASOCIACIONES COOPERADORAS DE ESCUELAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR.

I.- DE LOS FINES.

Artículo 1º: Bajo la denominación de "ASOCIACION COOPERADORA de la Escuela

Dependiente de la DIRECCION DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR funcionará en el establecimiento, una institución cuyo propósito será colaborar en la consecución del fin integral de aquel. Con tal objeto arbitrará los medios necesarios para facilitar la concurrencia de los alumnos a la escuela y su permanencia en ella, eliminando los obstáculos que pudieran tratar la acción educativa, tanto en el aspecto físico como en el normal y en el intelectual, tenderá también a robustecer los vínculos que unen a la escuela con el hogar y cuya consolidación es indispensable, no solo para evitar que resulten disminuidos los efectos de la labor escolar, sino también para lograr así su provechosa influencia en el ambiente. Se fomentará asimismo la solidaridad social, propiciándose en todas las formas posibles el acercamiento entre sus socios y vecinos, entre los socios integrantes de la Comisión Directiva y el personal de la Escuela y entre los alumnos que concurren al establecimiento.

II.- DE LA COMISION DIRECTIVA.

Artículo 2º: La Comisión Directiva estará compuesta de SEIS (6) miembros como mínimo (Presidente, Secretario, Tesorero y Tres Vocales Titulares). Los miembros deberán tener un mínimo de instrucción y durarán DOS (2) años en sus funciones. Contarán además con UN (1) Síndico o Revisor de Cuentas que se renovará anualmente.

Artículo 3º: Son deberes y atribuciones de Comisión Directiva:

- a)- Atender la marcha de la Institución, cumpliendo y haciendo cumplir los presentes Estatutos, propiciando constantemente el desarrollo de sus actividades, su misión y propósito.
- b)- Buscar en el orden de las Instituciones Oficiales y Privadas el apoyo normal y material que directamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de la Institución.
- c)- Separar de la Institución a cualquiera de sus miembros que incurrieren en faltas o lesionaran normal o materialmente los intereses de la misma.
- d)- Gestionar y recibir subsidios y rendir cuenta de los mismos a quien corresponda.
- e)- Autorizar a una persona, que cumpla horario suficientemente prolongado en la escuela, para administrar una caja chica, a los efectos de subsanar las necesidades inmediatas de la escuela, con obligación de rendir cuentas.

Artículo 4º: La Comisión Directiva se renovará por mitades: Tesoro y Dos Vocales la 1º vez y luego los demás cargos restantes, debiendo celebrarse la Asamblea respectiva al principio del período lectivo, pudiendo ser reelegidos sus miembros. La Comisión Directiva remitirá al Supervisor Escolar correspondiente una copia del Acta de la Asamblea a los efectos del reconocimiento de las nuevas autoridades.

Artículo 5º: El Director de la Escuela no formará parte de la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora, pero será el asesor de la misma y velará por la correcta interpretación de los Estatutos para que los fines de los mismos se cumplan cabalmente, evacuando toda consulta que se le solicite. No podrá, bajo ningún concepto, inversiones de fondos por su cuenta, sin la autorización previa de la Comisión Directiva.

Artículo 6º: Los miembros del personal del establecimiento no podrán cubrir más de las dos terceras partes de los cargos titulares de la Comisión Directiva. Toda excepción a este Artículo deberá ser autorizada por la Supervisión de la DIRECCION DE ENSEÑANZA MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR.

Artículo 7º: Los parientes del Director hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán desempeñar la Presidencia o Tesorería de la Comisión Directiva.

Artículo 8º: El Director del Establecimiento deberá ser invitado a toda reunión de la Comisión Directiva o Asamblea que se convoquen.
El Director tendrá voz pero no voto.

III.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

Artículo 9º: Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

- a)- Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Institución.
- b)- Presidir las Asambleas.
- c)- Firmar los documentos que importen pago de obligaciones o celebración de contratos que obliguen a la Institución, conjuntamente con el Secretario y Tesorero, según corresponda, debidamente autorizados por la Comisión Directiva.
- d)- Representar a la Institución en todos sus actos.
- e)- Es responsable en todos los actos que se ejecuten con su anuencia, contra lo establecido por los estatutos.

Artículo 10º. Son deberes y atribuciones del SECRETARIO.

- a)- Redactar y refrendar todos los documentos emanados de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- b)- Dar cuenta al Presidente de todo asunto que por escrito o verbalmente se le presente.
- c)- La Secretaría será el medio de comunicación permanente entre la Comisión Directiva y los Socios.
- d)- Redactará y llevará los libros de Actas correspondientes.
- e)- Redactará las notas y demás documentación vinculada con organismos oficiales o privados.

Artículo 11º: Son deberes y atribuciones del TESORERO.

- a)- Recibir por cuenta de la Institución toda cantidad de dinero que le fuera entregado, depositándola en un Banco Oficial a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, para operar con dos firmas indistintamente.
- b)- Llevar los libros que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y en especial el Libro de Caja, donde consten los ingresos y egresos en forma de tallada.
- c)- Entregar los libramientos expedidos por el Presidente, debidamente sellados y refrendados por el Secretario, sin cuyo requisito no formulará pago alguno.
- d)- Retener en caja chica hasta la suma que fija la Comisión Directiva para atender gastos ordinarios, con cargo de rendir cuenta.
- e)- Informar en las Asambleas ordinarias dando explicación sobre los balances.

Artículo 12º: Son deberes y atribuciones de los VOCALES.

- a)- Asistir puntualmente a la reunión de la Comisión Directiva y de Asamblea.
- b)- Reemplazar por su orden al Presidente y demás cargos en caso de renuncia o ausencia de sus titulares.

Artículo 13º: Son deberes y atribuciones del REVISOR DE CUENTAS O SINDICO.

- a)- Revisar todas las operaciones financieras de la institución, comprobando la exactitud de los balances presentados por Tesorería a consideración de la Comisión Directiva, elevando a esta el correspondiente informe cuando así lo resolviere la misma.
- b)- Dar cuenta a la Comisión Directiva de toda irregularidad que comprobare en la documentación, libros de contabilidad y Balance.
- c)- Concurrir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva cuando esta lo creyera necesario.
- d)- Revisar y firmar el Balance Anual que se presentará a la Asamblea Ordinaria.
- e)- Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a Asamblea Extraordinaria cuando advirtiera anomalía.
- f)- El Síndico o Revisor de Cuentas durará UN (1) Año en su mandato, pudiendo ser reelecto.

IV.- DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

- a)- Las Asambleas Ordinarias deben realizarse dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, debiendo considerarse la Memoria, Balance e Informe del Síndico, elección de los miembros de la Comisión Directiva y Síndico, si correspondiere por expiración de período o existencias de vacantes, pudiendo además considerarse y resolverse cualquier otro asunto que se haya incluido en el Orden del día.
- b)- Las Asambleas Extraordinarias pueden realizarse en cualquier época, debiendo hacerse conocer con QUINCE (15) días de anticipación, por cualquier medio.
- c)- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, y pueden ser solicitadas además por el Síndico o los Socios que reúnan el 10% de las firmas del total de afiliados.
- d)- Las Asambleas funcionarán válidamente si a la Hora fijada se encuentran reunidos la mitad más uno de sus asociados, caso contrario se considerará que tiene quórum con el número de asociados que estén presentes pasada media hora de la fijada para la reunión.

V.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 15°: Habrá DOS (2) Clases de Socios.

- a)- Protectores.
- b)- Activos.

Artículo 16°. Serán socios Protectores, aquellas personas que pecuniariamente o en otro forma coadyuve al desenvolvimiento de la Institución.

Artículo 17°: Serán socios Activos, los padres o tutores de los alumnos, los ex-alumnos, vecinos y toda otra persona de reconocida honorabilidad, que desee formar parte de la Institución para cooperar con ella.

- a)- Los socios Activos se suscribirán con una cuota mensual a establecer por la Comisión Directiva.

Artículo 18°: Son deberes y Derechos de los Socios Activos.

- a)- Asistir a las Asambleas con vos y voto.
- b)- Someter a consideración de la Comisión Directiva y por escrito, proyectos que tiendan al adelanto y progreso de la Institución y aconsejar las medidas que a su juicio convengan a esos fines.
- c)- Tienen derecho a formar parte de la Comisión Directiva.
- d)- Observar y respetar los presentes Estatutos, así como las resoluciones que en adelante se dicten.
- e)- Comunicar a Secretaría todo cambio de domicilio.
- f)- Abonar puntualmente su cuota de socio.
- g)- Observar una conducta ejemplar dentro y fuera de la Institución evitando hacer o que se hagan comentarios adversos a la misma por hechos infundados o de procedencia capciosa, debiendo formularlos por escrito a la Comisión Directiva, cuando se consideren concretos y puedan dañar al patrimonio y/o los fines sustentados por aquellos.
- h)- Dejarán de ser socios, los que observaren una conducta indigna y perjudicial para los intereses generales de la Institución y todos aquellos que no paguen dos cuotas mensuales consecutivas.
- i)- Los socios expulsados o separados de la Institución Cooperadora, tendrán derecho a recurrir ante la Comisión Directiva y apelar ante la Asamblea Extraordinaria que podrán ser convocada a pedido de los interesados, avalados por lo menos por el 10 % del total de los socios.